

Decreto de 3 de marzo, disponiendo que el Comandante de la Guardia de los SS. PP., tenga en el distrito, las mismas facultades que los Gobernadores militares de los Dptos.

El Presidente de la República à sus habitantes,

SABED:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente.

El Senado i Cámara de Diputados de la República de Nicaragua,

DECRETAN:

Art. 1º El Comandante de la Guardia de los Supremos Poderes ejercerá en el distrito de Managua, las mismas facultades que las leyes confieren á los jueces de 1ª instancia militares de los Departamentos; i el Mayor de plaza de la propia Guardia, conocerá en 1ª instancia en los juicios verbales.

Art. 2º En consecuencia todos los asuntos que esten pendientes ante la Gobernacion militar del Departamento, correspondientes á dicho distrito, se pasarán al espresado Comandante junto con los encausados, tan luego se publique esta lei.

Sala de sesiones de la Cámara de Diputados—Managua, 9 de febrero de 1869—J. Emiliano Quadra, D. P.—P. Chamorro, D. S.—R. Morales, D. V. S.—Al Poder Ejecutivo—Salon de sesiones de la Cámara del Senado—Managua, marzo 2 de 1869—P. Joaquin Chamorro, S. P.—Vicente Guzman, S. S.—Pio Castellon, S. S.—Por tanto: Ejécútese—Casa de Gobierno—Managua, marzo 3 de 1869—Fernando Guzman.

El Ministro de Justicia—Teodoro Delgadillo.